

Comunidad
de MadridDirección General de Descarbonización y Transición Energética
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURAAAI-5.079
Exp.: 10-IPPC-00014.1/21
Modificación sustancialUnidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., CON CIF A-28131084, PARA SU INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO

En el emplazamiento industrial ubicado en la C/ Duero, 17, en el Polígono Industrial “Las Acacias”, del término municipal de Mejorada del Campo, se ubican los siguientes titulares desarrollando la actividad correspondiente con el epígrafe 38.32 del CNAE-2009: “Valorización de materiales ya clasificados”, consistente en la realización de actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos:

- DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., (DERICHEBOURG) con CIF: A-28131084.
- REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L., (REVERTIA) con CIF: B-27736768.

De acuerdo con la documentación aportada, la instalación está ubicada en las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89
6.173	83	1.022	7	8811502VK5781S0001RU	Nº 2 Alcalá de Henares	X: 458739
----	----	----	----	9211618VK5791S0001WA	----	Y: 4470797
----	----	----	----	8811536VK5781S0001XU	----	
----	----	----	----	8811537VK5781S0001IU	-----	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.079/14, con fecha 30 de junio de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a las instalaciones del GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo.

Segundo. Con fecha de 24 de septiembre de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se modifica la AAI.

Tercero. El titular presentó el Informe periódico de la situación del suelo con fecha de 1 de junio de 2018 requerido en el punto 5.1 del Anexo II de la Resolución de 30 de junio de 2016.

Cuarto. Con fecha de 14 de abril de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se modifica y se cambia la titularidad de la AAI otorgada mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 30



de junio de 2016, al GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, integrado por las sociedades LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. con CIF A28131084 y RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. con CIF: B80470628, a favor de DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. con NIF A28131084, con domicilio social en la C/ Duero, 17 - 28840 Mejorada del Campo (Madrid).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2021 y referencia de entrada en el Registro nº 10/125889.9/19, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria Ambiental del proyecto de modificación de la AAI, promovido por DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., en el término municipal de Mejorada del Campo, a efectos de comunicar la ejecución de diversas modificaciones en tres fases en las instalaciones existentes.

- Fase I: aumento de la capacidad de almacenamiento de aparatos de intercambio de temperatura.
- Fase II: instalación de una nueva línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura, cambio de ubicación de la línea de bote y de las zonas de almacenamiento de baterías, virutas, papel, cartón, madera, Grandes Aparatos Eléctricos y Electrónicos (GAEEs) y Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos (PAEEs).
- Fase III: modificación del edificio de la planta actual para albergar todo el almacenamiento de equipos de intercambio de temperatura previo a su tratamiento

Segundo. Con fecha 27 de mayo de 2021, y registro de salida con referencia nº 10/271801.9/21, esta Dirección General concluye que dicho proyecto de modificación supone una Modificación Sustancial de la AAI que se deberá tramitar conforme a lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, 18 de octubre*. Asimismo, se indicaba que dicha modificación se incluía en el epígrafe 9 "Otros proyectos" del Anexo II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y por tanto debía ser sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada según el apartado 2.a) del artículo 7 de la citada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Tercero. Con fecha 16 de marzo de 2021 y referencias de entrada en el Registro nº 10/125875.9/21, 10/125886.9/21, 10/125888.9/21 y 10/125896.9/21, se presentó el Documento Ambiental del proyecto básico de "Modificación de las instalaciones de valorización de materiales ya clasificados", a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de Modificación Sustancial de la AAI.

Cuarto. Con fecha 21 de julio de 2021 y nº de Registro de Entrada 10/377439.9/21, el titular remite documentación complementaria y una nueva versión ampliada y actualizada del proyecto de modificación completo.

Quinto. Con fecha 6 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 10/506075.9/21 (Expt. 10-OIAC-00090.7/2020) DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con CIF: A-28131084, para su instalación de "Valorización de materiales ya clasificados", clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del



Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de *la Ley 26/2007, de 23 de octubre.*

En fecha 3 de noviembre de 2021, Registro de salida nº 10/556198.9/21, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado *Real Decreto Legislativo 1/2016* y en el art. 46 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se llevó a cabo el trámite de consultas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Mejorada del Campo, Canal de Isabel II, Dirección General de Industria, Energía y Minas, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, Dirección General de Salud Pública y Ecologistas en Acción. Se recibieron contestaciones de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Área de Sanidad Ambiental y del Canal de Isabel II.

Séptimo. Con fecha de 10 de noviembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Resolución de 7 de octubre de noviembre de 2021 del Director General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se somete a información pública la solicitud de Modificación Sustancial de la AAI relativa al referido proyecto. Durante el periodo de información pública, no se recibieron alegaciones.

Octavo. Mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de fecha 26 de noviembre de 2021, se formuló el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de modificación de las instalaciones de valorización de materiales ya clasificados, de acuerdo con el artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. La citada Resolución se hizo pública mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de enero de 2022.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 29 de septiembre de 2015.

Décimo. Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la resolución de fecha 14 de abril de 2021:

- *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*



- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Undécimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta técnica de Resolución para realizar el trámite de audiencia al titular, de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Duodécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tomado en consideración en esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4. y 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 7 apartado 2.a. de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo II (Grupo 9) de la citada Ley.

Tercero. De acuerdo con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha comunicado la realización de una modificación, que conforme a los criterios del artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, tiene carácter sustancial.

Cuarto. Según el apartado 4.a del artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, habiéndose emitido el correspondiente Informe de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y demás normativa sectorial.

Sexto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Décimo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Séptimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. “Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta Ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha” (10 de abril de 2022).



Octavo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1. de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2. de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Undécimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Duodécimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Décimo tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Décimo cuarto. La instalación dispone de Certificado del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma ISO 14.001:2015, con fecha de primera emisión 30/04/2003 y fecha de expiración 01/09/2023.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,



RESUELVE,

Primero. Aprobar la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un aumento de la capacidad de almacenamiento de aparatos de intercambio de temperatura, instalación de una nueva línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura, retirada de la línea de bote y de diferentes zonas de almacenamiento de residuos y modificación del edificio de la planta actual para albergar todo el almacenamiento de equipos de intercambio de temperatura, promovido por DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con CIF A-28131084, para su instalación de “*Valorización de materiales ya clasificados*”, en el término municipal de Mejorada del Campo, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y el resto de la documentación adicional incluida en este expediente administrativo y en el Informe de Impacto Ambiental, cuyas condiciones se han incorporado en el Anexo VI de esta Autorización, así como las medidas incluidas en los Anexos que forman parte de esta Resolución y que modifican los Anexos de las Resoluciones de fechas 24 de septiembre de 2018 y 14 de abril de 2021:

- ANEXO I Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto** (Nuevo)
- ANEXO II Prescripciones técnicas y valores límite de emisión** (Renumerado y modificado)
- ANEXO III Sistemas de control** (Renumerado y modificado)
- ANEXO IV Descripción de las instalaciones** (Renumerado y modificado)
- ANEXO V Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles** (Nuevo)
- ANEXO VI Informe de Impacto Ambiental** (Nuevo)

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud de modificación sustancial, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Tercero. Modificar la AAI otorgada mediante la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de junio de 2016, modificada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 24 de septiembre de 2018, y mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de 14 de abril de 2021, a efectos de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en los siguientes términos:



- De acuerdo con la solicitud de modificación sustancial de DERICHEBOURG:

	Apartados modificados, reenumerados y nuevos
ANEXO II	1 (nuevo), 2 (renumerado y modificado), 2.2. (nuevo), 2.5., 3 (renumerado y modificado), 3.1., 3.4., 4 (renumerado y modificado), 4.17. (nuevo), 4.18. (renumerado y modificado), 4.19. (renumerado y modificado), 4.19.3. (nuevo), 4.20. (renumerado), 4.21. (nuevo), 4.22. (renumerado), 5 (renumerado), 6 (renumerado), 7 (renumerado y modificado), 8 (renumerado y modificado)
ANEXO III	2.1., 2.3., 3.1., 5.1., 6 (nuevo), 7 (renumerado y modificado)
ANEXO IV	1, 1.1., 1.4., 2.2., 2.2.3., 2.2.5. (nuevo), 2.6.1., 2.6.2., 2.7., 2.8.1., 3.1.2., 3.3., 4.4.

- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:

	Apartados modificados, reenumerados, suprimidos y nuevos
ANEXO II	1.2. (nuevo), 4.1., 4.9., 7.5., 8.4. (nuevo)
ANEXO III	1.4. (nuevo), 1.5. (nuevo), 2.4. (nuevo), 3.2. (suprimido), 3.5., 4.2.

Adjuntándose en el ANEXO de la presente Resolución de modificación de la AAI los correspondientes apartados modificados.

Cuarto. Disponer por parte de **DERICHEBOURG**, en el **plazo de un (1) mes** antes del inicio de la actividad de tratamiento de equipos de intercambio de frío (fase II del proyecto de modificación) y de descontaminación de vehículos fuera de uso, de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 3.2. del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* (artículo 6 del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*), cuya **cobertura mínima sea de 1.000.000€ (UN MILLÓN DE EUROS)**.

Quinto. Disponer por parte de **DERICHEBOURG**, en el **plazo de un (1) mes** antes del inicio de la actividad de tratamiento de equipos de intercambio de frío (fase II del proyecto de modificación) y de descontaminación de vehículos fuera de uso, de una **fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y según lo establecido en el artículo 4 del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima de dicha fianza se establece en 1.446.857,14€ (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS)**.

En el caso que el DERICHEBOURG no presentará en el plazo establecido el certificado de constitución del seguro de responsabilidad civil y el justificante de constitución de la fianza, esta Resolución perderá su **eficacia**, no pudiendo el titular realizar la modificación sustancial solicitada de la AAI hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la AAI de fecha 30 de junio de 2016, y a las Resoluciones de modificación de fechas 24 de septiembre de 2018 y 14 de abril de 2021, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.

REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L.



ANEXO

ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se deberá comunicar a esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto de modificación de cada una de sus fases: Fase I, Fase II y Fase III.
- 1.2. Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- 1.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 1.4. La zona de obras se limitará a las dos parcelas propiedad de DERICHEBOURG y a la parcela que se encuentra en régimen de alquiler en la calle Castilla, 11, del Polígono Industrial "Las Acacias" de Mejorada del Campo, evitando cualquier afección en el entorno. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados. Las actividades se limitarán a las zonas previstas para maquinaria y almacenaje de elementos de la propia obra evitando así la generación de polvo y ruido.
- 1.5. Las tierras procedentes de las excavaciones se reutilizarán en los rellenos una vez ejecutadas las cimentaciones del edificio, minimizando así los sobrantes.
- 1.6. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 1.7. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Estará prohibida el encendido de hogueras y la quema de cualquier material sobrante (plásticos, embalajes, etc.) generado durante las obras, debiendo ser gestionados adecuadamente como residuos, según la legislación aplicable.
 - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
 - Permanecerá la maquinaria y el personal suficiente en la obra para sofocar cualquier conato de incendio que surja de forma accidental (dotado de herramientas de extinción y de protección individual necesario para la extinción de incendios).



- Se mantendrán limpios los lugares de manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, radiales, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.
 - Restricción del uso de maquinaria los días de fuerte viento, altas temperaturas o muy baja humedad.
- 1.8.** De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la instalación no podrá iniciar su actividad de tratamiento de equipos de intercambio de frío (fase II del proyecto de modificación) y descontaminación de vehículos fuera de uso sin que DERICHEBOURG presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, indicando la **fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución**.

Una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

- 1.9.** Junto con la declaración responsable, el titular deberá presentar copia del certificado de inscripción de instalaciones en el Registro de Instalaciones de Protección Contra Incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales*).
- 1.10.** La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial y/o sanitaria, así como la licencia municipal de la ampliación.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

- 2.1.** Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

- 3.1.** Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.
- 3.2.** Se cubrirán aquellos materiales susceptibles de emitir polvo, tanto en el momento de su transporte como en las zonas de acopio, a efectos de evitar a contaminación atmosférica por emisión de partículas.
- 3.3.** Si el viento es excesivamente fuerte se detendrán los trabajos de movimiento de tierras.



- 3.4. Se dispondrá de una zona de lavado de ruedas, de manera que se evite el arrastre de barro y polvo a las infraestructuras viarias del entorno.

4. **RUIDO**

- 4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.
- 4.2. La ejecución de la obra quedará limitada a horario diurno, no pudiéndose desarrollar entre las 22h y las 7h, salvo en caso de extrema necesidad para el que se pedirá autorización expresa a la administración correspondiente.

5. **PROTECCIÓN DE SUELO**

- 5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.
- 5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, serán estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.
- 5.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.
- 5.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. **OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

- 6.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.
- 6.2. Se habilitará un área de depósito temporal de residuos para la segregación de las diferentes tipologías generadas en la obra.
- 6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en materia de residuos, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior*



del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

6.4. Respecto a los residuos de construcción y demolición generados, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. En particular:

- El proyecto de ejecución de la obra deberá incluir un estudio de residuos de construcción y demolición, que con el contenido establecido en el artículo 4.1 del citado Real Decreto.
- Tal y como señala el apartado 5 del artículo 4, deberán separarse las fracciones de hormigón, ladrillos tejas y cerámicos, metal, madera, vidrio, plástico y papel y cartón si se superan las cantidades indicadas en dicho apartado 5.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y en su caso el número de licencia de la obra, la cantidad, el tipo de residuos entregados, el código LER y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

6.5. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

7. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.

7.1. DERICHEBOURG deberá comunicar el inicio y finalización de la construcción del proyecto de modificación con una antelación de una semana.

7.2. DERICHEBOURG deberá presentar en el **plazo de un mes**, contado a partir de la fecha de finalización de la construcción, un informe de seguimiento de la fase de construcción en la que se relacionen las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al Anexo I de la presente Resolución.

Respecto a los residuos generados durante esta fase de construcción (residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará a la Memoria de Gestor de Residuos de la actividad desarrollada del año que corresponda.

7.3. Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del *Real Decreto 105/508, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición*.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. (Apartado nuevo) CONDICIONES GENERALES

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.
- 1.2. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar debido a los cambios derivados de la modificación sustancial, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. (Apartado reenumerado y modificado) CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.2. (Apartado nuevo) Para el tratamiento de las aguas pluviales que caigan sobre los residuos a la espera de tratamiento (caso de los VFU) o una vez tratados y que puedan arrastrar partículas sólidas y posibles restos de aceites, se contará con los sistemas de tratamiento de aguas pluviales presentes en la planta, consistentes en arquetas decantadoras para partículas en suspensión y un separador de hidrocarburos de tipo laminar dotado de sonda y alarma.
- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias Pluviales Limpieza	SI (separador de hidrocarburos)
2		SI (separador de hidrocarburos)
3		SI (separador de hidrocarburos)
4 (C/Castilla, 8-10)		SI (separador de hidrocarburos)

3. (Apartado reenumerado y modificado) CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
Id Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 2. Planta de tratamiento RAEE. Desempolvado	B	09 10 09 06	---	SI	SI
Foco 3. Planta de tratamiento RAEE. Tratamiento fase II	B	09 10 09 06	---	SI	SI

FOCOS DE COMBUSTIÓN					
ID Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 4. Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	95	NO	NO
Foco 5. Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	19,11	NO	NO
Foco 6. Grupo eléctrogéno SAI	---	02 01 05 04	32	NO	NO
Foco 7. Grupo eléctrogéno SAI	---	02 01 05 04	17	NO	NO

Una vez puesta en marcha la nueva línea de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura (prevista en la fase II del proyecto de modificación) los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogarán de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
Id Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 8. Planta de tratamiento RAEE. Tratamiento fase II	B	09 10 09 06	---	SI	SI

FOCOS DE COMBUSTIÓN					
ID Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 4. Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	95	NO	NO
Foco 5. Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	19,11	NO	NO
Foco 6. Grupo eléctrogéno SAI	---	02 01 05 04	32	NO	NO
Foco 7. Grupo eléctrogéno SAI	---	02 01 05 04	17	NO	NO

3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en



condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K) y referidos a condiciones reales de oxígeno.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 2	Partículas sólidas	50 mg/Nm ³ (1)

(1) Para el establecimiento del VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries" (agosto 2006).

Identificación del foco	Parámetro	VLE (2)
Foco 8	COVT	15 mg/Nm ³
	CFC	10 mg/Nm ³

(2) Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1157, de 10 de agosto de 2018*.

4. (Apartado reenumerado, anteriormente 3. y modificado) CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Séptimo, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de las modificaciones presentadas, *la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y la AAI.*

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.9. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.



En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, relativo al traslado de residuos.

4.17. (Apartado nuevo) El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo IV de esta Resolución.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo IV.

4.18. (Apartado reenumerado, anterior 3.17., y modificado) Condiciones relativas a la gestión de residuos

4.18.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

4.18.2. Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

4.18.3. Para cada residuo admisible, los titulares deberán celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

4.18.4. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará conforme al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

En este sentido, y dado que el citado Real Decreto establece nuevas obligaciones, una vez se adopten por parte de la Comisión de Coordinación en materia de residuos los criterios comunes para la aplicación del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, se comunicará a DERICHEBOURG y REVERTIA para que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones en el plazo que al efecto se establezca.



- 4.18.5.** Para cada residuo admisible, DERICHEBOURG y REVERTIA, deberán celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- 4.18.6.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.18.7.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.18.8.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.18.9.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.18.10.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 4.19. (Apartado reenumerado, antes 3.19., y modificado) Gestión de residuos realizada por DERICHEBOURG**

- 4.19.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, que estén incluidos en la definición establecida en la normativa de aplicación en materia de residuos, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en



cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

NP 01	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y/O COMPACTACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ¹
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 13	Residuos de soldadura
15 01 04	Envases metálicos
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 09 03	Escorias de horno
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla ni otras sustancias peligrosas
19 01 02	Materiales férreos separados de la cina de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero fragmentada
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del

¹ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



NP 01	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y/O COMPACTACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ¹		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
	tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11		
20 01 40	Metales		
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, cizallado y/o compactación, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.			
También se pueden generar impropios (plásticos, papel, cartón, y otros) que vienen mezclados con la chatarra y que son gestionados con el LER 19 12 12. Las salidas se efectúan por NP01 ó NP04.			

NP 02	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ²		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205 Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1210 Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin

² A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



			componente peligroso.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.		
16 02 09 *	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15 *	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
16 06 04	16 06 04 Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 10 01	Fracciones de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no férricos		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
19 12 07	19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.		
19 12 09	19 12 09 Minerales [por ejemplo, arena, piedras].		
20 01 33*	20 01 33* Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<p>La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, y al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, que lo modifica, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.</p> <p>Los residuos admisibles podrán someterse a una o varias de las operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, desmontaje previo y trituración.</p> <p>Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos.</p> <p>Los residuos generados serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.</p> <p>Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados se almacenarán previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.</p>			



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295254168973012318551**

NP 03	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 ³
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 02 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
20 01 34	Mezcla de pilas sin sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de baterías y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</i>	
El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	

NP 04	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ⁴
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
07 02 13	Residuos de plástico
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 03	Envases de madera
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
17 02 01	Madera

³ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida, y R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.

⁴ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1201 Clasificación de residuos, y R1203 Tratamiento mecánico.



NP 04	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS	
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ⁴	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
17 02 02	Vidrio	
17 02 03	Plástico	
19 12 01	Papel y cartón	
19 12 04	Plásticos	
19 12 05	Vidrio	
19 12 07	Madera	
20 01 01	Papel y cartón	
20 01 02	Vidrio	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	
20 01 39	Plásticos	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación los residuos generados son los mismos que los admisibles.		
También se pueden generar impropios (plásticos, papel, cartón, y otros) que vienen mezclados con la chatarra y que son gestionados con el LER 19 12 12. Las salidas se efectúan por NP01 ó NP04.		

NP 05	CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ⁵		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED

⁵ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



	especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
19 12 02	Metales férreos		
19 12 03	Metales no férreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> , y al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i> , que lo modifica, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.			
Las fracciones: vidrio, caucho, plástico y/o metal, podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor.			
Los códigos LER de entrada también pueden ser de salidas ya que en ocasiones sólo se realizan operaciones de clasificación sin modificar ni realizar otro tratamiento al residuo.			

NP 06	ACONDICIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL PREVIA A ENVÍO A GESTOR DE PANELES FOTOVOLTAICOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ⁶		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio
		16 02 14-72	Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 15 *	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 12 02	Metales férreos		

⁶A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El desmontaje de los paneles fotovoltaicos se realizará de manera manual, obteniéndose los distintos componentes (fracciones: férrica, metálica no férrica, vidrio, fibra de vidrio y rechazo), que serán segregadas en diferentes contenedores.	
Los residuos generados serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.	

4.19.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **PELIGROSOS**, que por tanto estén incluidos en la definición del apartado e) del artículo 3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Conforme a la normativa aplicable en materia de residuos, y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, los residuos admisibles responden a los códigos de identificación:

- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCBs y PCTs)
- Tabla 5 H: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, dioxinas y furanos, salvo los que procedan directamente de laboratorios farmacéuticos (distribución o fabricación).
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa aplicable en materia de residuos, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



NP 11	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS, BATERÍAS Y FLUORESCENTES
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 ⁷
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni/Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías.
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH).
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de baterías y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	
El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	

⁷ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida, y R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.



NP 12	ALMACENAMIENTO DE ENVASES CONTAMINADOS		
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 ⁸		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
Únicamente serán admisibles envases metálicos vacíos que han contenido aceite mineral exento de PCB/PCT u otros contaminantes que aumenten la peligrosidad del residuo.			
El almacenamiento de los bidones metálicos que han contenido aceite deberá realizarse sin prensado y estar debidamente identificados.			
El destino de los bidones deberá ser, siempre que sea posible, su descontaminación y posterior gestión de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.			

NP 13	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, DESCONTAMINACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R12 Clasificación y desmontaje previo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos ⁹		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.		
	R1202 Desmontaje de los RAEE.		
	R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.		
	R1205 Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.		
	R1210 Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.		
R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización..			
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores

⁸ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida, y R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

⁹ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



	peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.		
16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
16 06 01*	Baterías de plomo		
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		
19 10 01	Residuos de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no féreos		
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03		
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
20 01 21-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.		
20 01 23 -11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3		
20 01 35 -41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<p>La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero que lo modifica, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.</p> <p>Los residuos admisibles podrán someterse a una o varias de las operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos y desmontaje previo.</p> <p>Todos los equipos de intercambio de temperatura, salvo los que contengan amoníaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas</p>			



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295254168973012318551**

sueltas y retirada de materiales y componentes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados no tratados en el proceso de gestión NP13, deberán someterse al proceso de gestión en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación aplicable.

Los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos.

Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación aplicable a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados en el proceso de gestión NP13 se almacenarán previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.

NP 14	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, DESCONTAMINACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 ¹⁰		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1202 desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205 Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1210 Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. R1212 Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos

¹⁰ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones)
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no féreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 02	Residuos de hierro y acero
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, y al <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, que lo modifica, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.</p> <p>No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes.</p> <p>Los equipos de intercambio de temperatura se someterán a la fase I de tratamiento (extracción de</p>	



gases refrigerantes y aceites de circuitos) y fase II (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de espumas aislantes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados se almacenarán previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.

Al realizarse operaciones de clasificación, entre los residuos generados pueden incluirse también los residuos admisibles.

NP 15	TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 ¹¹		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		

¹¹ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizarán las operaciones previstas en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1201 Clasificación de residuos, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas y R1203 Tratamiento mecánico.



NP 15	TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 ¹¹
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Las fracciones: vidrio, caucho, plástico y/o metal, podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor.	

NP 16	ACONDICIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL PREVIA A ENVÍO A GESTOR DE TELEVISORES, C.R.T. Y PANELES FOTOVOLTAICOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ¹²		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
PANELES FOTOVOLTAICOS			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			

¹² A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, R1201 Clasificación de residuos.



NP 17	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 ¹³
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Este proceso consiste en la separación, clasificación, caracterización y, en su caso, compactación de los residuos admisibles, provenientes del proceso de tratamiento NP14 de la propia instalación.</p> <p>El residuo con código LER 19 12 10 consistirá única y exclusivamente en espumas de poliuretano procedentes de los equipos de frío una vez han sido desgasificadas de los refrigerantes (CFC, HCFC, HFC, HC) en la planta de trituración y tratamiento fase II.</p> <p>Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente, el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE- EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".</p>	

4.19.3. (Apartado nuevo) La instalación gestionará vehículos al final de su vida útil, que tienen la consideración de peligrosos, y que, por tanto, están incluidos en la definición del apartado e) del artículo 3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, siempre que cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución.

Se cumplirá, conforme a lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, relativo a los "Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización" lo siguiente:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será, al menos, el 95% del peso medio por vehículo y año.
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será, al menos, el 85% del peso medio por vehículo y año.

¹³ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1208 Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles.



Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

NP 18	DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 ¹⁴		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-VEH	Descripción
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*-10*	Automóviles al final de su vida útil
		16 01 04*-20*	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04*-10*
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados		
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados		
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos		
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos		
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo		
13 07 02*	Gasolina		
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC		
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil		
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		
16 01 07*	Filtros de aceite		
16 01 09*	Componentes que contienen PCB		
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire)		
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto		
16 01 13*	Líquidos de frenos		
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		
16 01 17	Metales féreos		

¹⁴ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos.



16 01 18	Metales no férricos
16 01 20	Vidrio
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
CONDICIONES ESPECIFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril</i>, generándose en el proceso los residuos peligrosos descritos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente, priorizando, cuando sea viable desde el punto de vista ambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.</p> <p>Tras este proceso, se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" que deberá someterse al proceso de preparación para la reutilización de piezas y componentes procedentes de vehículos al final de su vida útil y al proceso de desmontaje y compactación de vehículos descontaminados en otra expresamente autorizada para el desmontaje de "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos", conforme a lo establecido en el artículo 7 del <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril</i>.</p>	

4.20. (Apartado reenumerado, antes 3.20.) Gestión de residuos realizada por REVERTIA

4.21. (Apartado nuevo) Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

4.21.1. El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil, conforme al modelo establecido en el Anexo de la *Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil*. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la Administración, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

4.21.2. El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS
Tipo de vehículo (modelo)



Fecha de recepción
Fecha de descontaminación
Peso
Matrícula
Nº bastidor
Nº certificado destrucción
Fecha del certificado de destrucción
Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el artículo 6 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

4.21.3. La capacidad de tratamiento prevista es de 835 unidades/año (3.000t/año). Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo “Vehículos al final de su vida útil”, códigos LER 16 01 04-10* y 16 01 10-20*.

4.21.4. Los vehículos recepcionados se inspeccionarán para comprobar que se reciben sin elementos extraños o ajenos al mismo.

4.22. (Apartado reenumerado, anterior 3.21.) Procesos auxiliares de generación de residuos

5. (Apartado reenumerado) CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

6. (Apartado reenumerado) CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

7. (Apartado reenumerado y modificado) CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio (nº 900 365 365) y comunicando la situación al correo electrónico: incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

8. (Apartado reenumerado y modificado) CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.4. (Apartado nuevo) Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en*



materia de residuos, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.4. **(Apartado nuevo)** El titular deberá presentar, en el **plazo de tres (3) meses** desde la puesta en marcha de las instalaciones tras la ejecución de las fases II y III del proyecto de modificación, de documento acreditativo de la adecuación del Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1) a las modificaciones planteadas.

Posteriormente, **con periodicidad anual**, documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018* (MTD 1).

Además, **con periodicidad trienal**, el titular enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

- 1.5. **(Apartado nuevo)** El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. DERICHEBOURG y REVERTIA presentarán anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.3. Anualmente, y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de



sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles deberá justificarse.

- 2.4. **(Nuevo) En el plazo máximo de tres meses**, a contar desde la fecha de puesta en marcha de la nueva instalación, el titular deberá remitir la Declaración Responsable a que se refiere el Anexo IV del citado *Real Decreto 2090/2008*.

3. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 3.1. DERICHEBOURG realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida.

Id Foco	Parámetro	Periodicidad
Foco 2	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h
Foco 8 (1)	CFC	SEMESTRAL (2) 3 medidas de 1 h
	COVT	

- (1) *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1157, de 10 de agosto de 2018.*
(2) En función de los resultados de los controles periódicos, esta Dirección General podrá modificar la periodicidad de la medición de estos parámetros, conforme a lo establecido en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1157, de 10 de agosto de 2018.*

El **primer control** correspondientes al **foco emisor nº 8** deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes desde la puesta en funcionamiento de la nueva línea de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura (fase II del proyecto de modificación).

3.2. **(Suprimido)**

- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.



4. CONTROL DE RESIDUOS

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. **Quincenalmente**, conforme a lo establecido en el artículo 6. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos, Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del “Formulario de Solicitud Genérico” disponible en la página web: <https://gestionesytramites.madrid.org/>, siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

4.2.3. **Semestralmente**, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU):

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.
- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - Cantidad de VFU tratados
 - Cantidad de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.



- Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos.

4.2.4. Anualmente, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio anterior:

- Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo II de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e Informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos al final de su vida útil tratados, su peso y porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados.

En el caso de gestión de VFU, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

4.2.5. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación

4.2.6. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, DERICHEBOURG y REVERTIA presentarán en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

5.1. Una vez concluidas cada una de las fases del proyecto de modificación, DERICHEBOURG deberá presentar un nuevo Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

6. (Apartado nuevo) CONTROL DE RUIDOS

6.1. Tras la conclusión de las obras de las fases II y III del proyecto de modificación, y una vez puestas en marcha las instalaciones, en el **plazo máximo de tres (3) meses** desde la fecha de inicio de la actividad, DERICHEBOURG deberá realizar un Estudio de ruido conforme a lo indicado en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los



Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. (Apartado reenumerado y modificado) REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, por DERICHEBOURG y REVERTIA al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

7.1. Controles, informes y estudios aplicables a DERICHEBOURG y REVERTIA

7.1.1. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (se presentará, como máximo, al mes de su renovación).

7.2. Controles, informes y estudios aplicables a DERICHEBOURG

7.2.1. En el plazo de un (1) mes antes del inicio de la actividad de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura (fase II proyecto modificación) y de descontaminación de VFU:

- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Justificante del depósito de la fianza.

7.2.2. Previo al inicio de la actividad de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura (fase II proyecto modificación) y de descontaminación de VFU:

- Declaración responsable y comunicación de la fecha de inicio de la actividad.
- Justificante de inscripción de las Instalaciones en el Registro de Instalaciones de Protección contra incendios.



- 7.2.3. En el plazo de un (1) mes desde la puesta en funcionamiento de la nueva línea de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura (fase II del proyecto de modificación), y posteriormente con periodicidad anual:**
- Informe de control de emisiones atmosféricas en el Foco nº 8.
- 7.2.4. En el plazo de un (1) mes desde la finalización de la construcción:**
- Informe de seguimiento de la fase de construcción en la que se relacionen las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al Anexo I de la presente Resolución.
- 7.2.5. En el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de las instalaciones tras la ejecución de las fases II y III del proyecto de modificación:**
- Estudio de control acústico
 - Declaración responsable según el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.
 - Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Mejorada del Campo del Plan de autoprotección.
 - Documento acreditativo de la adecuación del Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1) a las modificaciones planteadas.
- 7.2.6. En el plazo de 15 días desde su emisión (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):**
- Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil.
- 7.2.7. Con periodicidad semestral:**
- Documentación requerida en el epígrafe 4.2.3 del Anexo II en relación a la gestión de residuos (al Área de Planificación y Gestión de Residuos).
 - Informe de control de emisiones atmosféricas en el Foco nº8 (Desde su puesta en funcionamiento).
- 7.2.8. Con periodicidad anual (Desde su puesta en funcionamiento)**
- Documento acreditativo de la auditoria de seguimiento del Sistema de Gestión Medioambiental, realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 7.2.8. Con periodicidad bienal (hasta su puesta en fuera de funcionamiento):**
- Informe de control de emisiones atmosféricas en el Foco nº 2.
- 7.2.9. Con periodicidad trienal:**
- Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Mejorada del Campo del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
 - Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.
- 7.2.10. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
- Memoria de cese de actividad.



7.2.11. Diez meses antes de la clausura de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria ambiental de clausura de las instalaciones.

7.2.12. Una vez concluidas cada una de las fases del proyecto de modificación:

- Informe periódico de la situación del suelo.

7.2.13. Cuando proceda:

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El grupo DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. posee en la calle Duero nº 17, del Polígono Industrial "Las Acacias", del término municipal de Mejorada del Campo, unas instalaciones de valorización de materiales ya clasificados, en las que se llevan a cabo actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, fundamentalmente residuos metálicos, mediante su compra, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento según diferentes procesos, venta y expedición. En este mismo emplazamiento, se opera también una planta de reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que combina los procesos de reciclaje de equipos de producción de frío, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, grandes aparatos eléctricos y electrónicos no refrigeradores, equipos informáticos, aparatos de alumbrado y pantallas planas.

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM-ETRS89, para la ubicación de calle Duero nº17, son X: 458739 e Y: 4470797.

Las actividades de gestión de residuos se llevan a cabo en tres edificaciones distintas:

- **Edificación 1:** Nave con una superficie de 1.360m², destinada al almacenamiento de metales de diferentes tipos. Adosada a la misma se encuentra dos zonas cubiertas destinadas al taller de mantenimiento y reparación (de 240 y 216m²) y el edificio de oficinas (370 m², tres alturas y sótano).
- **Edificación 2:** Nave de 1.488 m² de superficie, adosada a la anterior y destinada al almacenamiento de metales.
- **Edificación 3:** Nave que cuenta con una superficie de 2.444m².

El proyecto de modificación tiene por objeto realizar una serie de actuaciones, desarrolladas en tres fases, en las actuales instalaciones propiedad de DERICHEBOURG situadas en la calle Duero nº 17, así como en unos terrenos adyacentes, también de su propiedad, situados en la Calle Castilla, nºs 8 y 10, y en unas naves alquiladas emplazadas en la Calle Castilla nº 11, todas ellas en el Polígono Industrial "Las Acacias", en el término municipal de Mejorada del Campo.

Fase I

Aumento de la capacidad de almacenamiento de aparatos de intercambio térmico, mediante el uso de unas naves en régimen de alquiler situadas en la Calle Castilla, nº 11, con acceso desde esa calle.

La nave alquilada tiene una superficie total de unos 1.673m². Se encuentra totalmente cerrada exteriormente y está dividida por la mitad a través de un tabique. Una de las dos zonas se reservará para la descarga y carga de los camiones y la segunda se usará para el almacenamiento en pila vertical de los aparatos de intercambio térmico

Se empleará una carretilla elevadora para ayudar a descargar los aparatos de los camiones y almacenarlos correcta y ordenadamente. Los aparatos se almacenarán en



pila vertical, aunque también podrán llegar paletizados. Se estima una capacidad de almacenamiento de 48 t.

Fase II

Adecuación de las fincas ubicadas en la calle Castilla nºs 8 y 10, colindantes con el extremo norte del lateral oriental de la actual parcela, para la construcción de una nueva línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.

Principales actuaciones a realizar en esta Fase II:

- Instalación de una báscula de pesaje y pórticos detectores.
- Construcción de un edificio de oficinas y aseos.
- Construcción de dos edificios para la instalación de una nueva línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura:
 - *Edificio 1*, ubicado dentro de la planta actual, en la parte noreste, ocupando casi en su totalidad la zona donde actualmente se encuentra la línea de bote, la cual será desmantelada en esta Fases II. Estará destinado a albergar las Fases 0 y I del tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.
 - *Edificio 2*, ubicado en los terrenos adyacentes a la actual instalación, en la calle Castilla, nos 8 y 10. Estará destinado a albergar toda la maquinaria de proceso para las Fases II y III de la línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.

Los nuevos edificios 1 y 2, tendrá una superficie aproximada de 1.000m² y 1.750m² respectivamente, y estarán contruidos con estructura metálica formada por pilares tipo IPE y HEB y pórticos a dos aguas con pendiente 2-3%. El edificio 1 dispondrá de cerramientos laterales, mientras que el edificio 2 estará cerrado exteriormente dispondrá de una zona de marquesina de 212,50m², en voladizo de unos 4,5m de vuelo.

- Instalación de máquina de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura en la nueva parcela (fragmentadora/trituradora de frigoríficos y RAEE con espumas para la extracción del gas de la carcasa).
- Organización del almacenamiento de los materiales de salida.
- Reorganización de la instalación actual, consistente en cambio de ubicación de las zonas de almacenamiento de baterías, virutas, papel, cartón y madera, el desmantelamiento y traslado de la actual línea de bote a otra planta del grupo DERICHEBOURG y la eliminación de la carpa de almacenamiento de Grandes y Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos (GAEEs y PAEEs).

Fase III

Modificación del edificio de la planta actual para albergar todo el almacenamiento de equipos de intercambio de temperatura previo a su tratamiento, así como el almacenamiento y, en su caso, tratamiento de otros materiales (pequeños aparatos electrodomésticos, equipos informáticos, luminarias, paneles fotovoltaicos, etc.).

Además de las modificaciones comentadas, se llevará a cabo un nuevo proceso de gestión de residuos de vehículos fuera de uso (VFU), para poder efectuar la compra y



tratamiento, tanto de vehículos de menos de 3.500kg, principalmente industriales, como de más de 3.500 kg.

Esta actividad de descontaminación de VFU se llevará a cabo en una nave semicerrada, situada en extremo noreste de la zona del taller de mantenimiento. Además, se dispondrá alrededor de la nave de una superficie de unos 80m², de almacenamiento previo al tratamiento.

1.1. Instalaciones de DERICHEBOURG

Las actividades de prensa y cizallado del material metálico se llevan a cabo mediante los siguientes equipos:

- Prensa cizalla de la marca Lindemann, modelo EC-1034, de 1.000t de fuerza de cizallado y 480kW de potencia eléctrica.

La actividad de compactación se realiza mediante:

- Prensa empaquetadora marca Hidro-Jherma, modelo JM-200, destinada al empaquetado de perfiles de aluminio.
- Prensa empaquetadora marca Industrias Hidráulicas Moros, modelo GC-F-60, instalada en el interior de una de las naves, destinada al empaquetado de diferentes metales (cable de cobre desnudo, planchas de litografía, etc.).

La planta de tratamiento de RAEE (descontaminación, trituración y separación de frigoríficos fase I y II) está compuesta por las siguientes instalaciones:

- **Tratamiento en Fase I:** Formada por:
 - Tenaza de succión o alicate.
 - Máquina de tratamiento, se dispone de dos máquinas diferentes:
 - Máquina de tratamiento HERCO, formada por una bomba de vacío que succiona tanto el aceite como los fluidos refrigerantes presentes en el circuito.
 - Dos equipos portátiles para la extracción de gases, de los aparatos de aire acondicionado.
 - Instalación de almacenamiento y pesaje de refrigerante: El fluido refrigerante en estado líquido es trasegado y almacenado en un recipiente para gases a presión de 930 litros (HERCO) de capacidad.
 - Máquina para el corte de termos/calentadores eléctricos de agua.
- **Tratamiento en Fase II (Planta de trituración):** Con dos posibles configuraciones:

Configuración A – Equipos de producción de frío

- Máquina trituradora QZ 2000 HD, de patente Andritz, consta básicamente en una cámara de trituración de forma cilíndrica de 1.890 mm de diámetro y un eje vertical de 1.990 mm de altura. En el interior se sitúa un eje vertical, en cuya parte inferior van enganchadas dos robustas cadenas con eslabones de acero. El eje se encuentra accionado mediante un motor de 250 kW de potencia eléctrica.
- Separador magnético, se separan los fragmentos de acero del resto de materiales.
- Separador por corrientes inducidas o de Foucault, donde se separan los metales no férricos de los no metales.
- Transportadores sinfines calefactados (tempering y matrix)



- Criba/Etapa de separación granulométrica.
- Tratamiento de aire: Las corrientes de aire captadas del triturador, tornillo sinfín de evacuación, criba y tornillos desgasificadores son reunidas y enviadas a una planta de tratamiento, formada por los siguientes equipos:
 - o Filtro de partículas
 - o Unidad de separación de agua
 - o Planta de tratamiento de tipo criogénico
 - o Grupo motor-ventilador y chimenea de evacuación

Configuración B – PAEE (Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

- Los equipos empleados para el tratamiento de estos residuos serán fundamentalmente el triturador QZ, el separador magnético y el separador por corrientes de Foucault.

Una vez puesta en marcha la nueva línea de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura se desmantelará la antigua que será trasladada a otra planta del grupo.

La actividad de tratamiento (valorización) de botes de aluminio se realiza en una línea especializada en la que éstos son separados de otros envases y que consta de:

- Prensa empaquetadora Moros GC-F 80 que realiza el empaquetado de los botes de aluminio ya clasificados en la línea de botes.

Esta línea se desmantelará y trasladará a otra planta del grupo durante la fase II del proyecto de modificación de las instalaciones.

1.4. Instalaciones generales de las dos empresas

• Manipulación de cargas

Existen dos equipos de elevación y manipulación de cargas, consistentes en un puente grúa y un pórtico grúa. También se ha instado una grúa SERAM modelo ES 420 para llevar a cabo la alimentación de la prensa Cizalla Lideman.

La denominación de estos dos equipos será la siguiente:

- Puente grúa zona RAEE, de 2t de capacidad, que se instalará en el pasillo existente entre la nave de tratamiento de RAEE y el muro de separación.
- Grúa pórtico, de 32t de capacidad, que se instalará en la zona de oxicorte y pasillo de la fragmentadora.

• Instalaciones eléctricas

- Centro de transformación interior de 1.250+1.250kVA de potencia, destinado al suministro de las prensas cizallas, y en general, al resto de la actividad, incluyendo la planta de tratamiento de RAEE.
- Líneas subterráneas de media tensión de suministro al centro de transformación interior.
- Se añadirán 950kW de potencia instalada por la nueva maquinaria de la planta de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura a construir.



Organización:

- Nº Empleados:
 - o DERICHEBOURG: 10 en oficina y 72 en instalación
 - o REVERTIA: 1 gerente y 1 responsable de planta
- Días de trabajo anuales: 350

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

2.2. Actividades específicas de DERICHEBOURG

Actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo con las siguientes operaciones de gestión:

- Operaciones de gestión de residuos peligrosos
 - Almacenamiento temporal de residuos de pilas y baterías.
 - Almacenamiento de envases metálicos vacíos que han contenido aceites.
 - Clasificación y desmontaje previo de RAEE con componentes peligrosos.
 - Descontaminación y trituración de RAEE con componentes peligrosos.
 - Tratamiento de monitores y pantallas planas con tecnología distinta a los C.R.T.
 - Acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación temporal previa a envío a gestor de televisores C.R.T. y paneles fotovoltaicos
 - Obtención de combustible derivado de residuos
 - Descontaminación de VFU
- Operaciones de gestión de residuos no peligrosos
 - Clasificación, cizallado y/o compactación de residuos metálicos no peligrosos.
 - Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de RAEE sin componentes peligrosos.
 - Almacenamiento temporal de residuos de pilas y baterías.
 - Clasificación y/o compactación de residuos no metálicos no peligrosos.
 - Tratamiento de monitores y pantallas planas con tecnología distinta a los C.R.T.
 - Acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación temporal previa a envío a gestor de paneles fotovoltaicos.



PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y / O COMPACTACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS	R 12	Residuos del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales no peligrosos	12 01 01, 12 01 02, 12 01 03, 12 01 04, 12 01 13	13.400	14.000	116.580	125.000
			Envases metálicos vacíos no contaminados	15 01 04				
			Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 10, 10 05 01, 10 09 03, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40				
			Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06				
NP04	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS	R 12	Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	500	14.000	620	125.000
			Plásticos	07 02 13, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39				
			Vidrio	16 01 20, 17 02 02, 19 12 05, 20 01 02				
			Papel y Cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01				
NP17	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS	R 12	Otros: Toner, cámaras de un solo uso, Neumáticos, mezcla residuos, Componentes de VFU	08 03 18, 09 01 10, 16 01 03, 16 01 22, 20 03 01	100	14.000	620	125.000
			Fraciones ligeras de fragmentación	19 10 04				
			Otras fracciones de fragmentación	19 10 06				
NP02	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	R 12	Otros residuos	19 12 12	100	14.000	620	125.000
			GAEE	16 02 14 -42, 20 01 36-42				
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
NP05	TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.	R 12	Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62	100	14.000	620	125.000
			Monitores y pantallas LED	16 02 14-23, 20 01 36-23				
			Monitores y pantallas LED no CRT	16 02 13-22*, 20 01 35-22*				
NP15	TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.	R 12	Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21*, 20 01 35-21*	100	14.000	620	125.000
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21*, 20 01 35-21*				
NP16	ACONDICIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL PREVA A ENVÍO A GESTOR DE TELEVISORES, CRT Y PANELES FOTOVOLTAICOS	R 12	Paneles fotovoltaicos	16 02 13-73*	100	14.000	620	125.000
			Paneles fotovoltaicos	16 02 13-73*				
NP06	ACONDICIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL PREVIO ENVÍO A GESTOR DE PANELES FOTOVOLTAICOS	R 12	Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71 16 02 14-72	100	14.000	620	125.000
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71 16 02 14-72				
NP13	CLASIFICACIÓN Y DESMONTAJE PREVIO DE RESIDUOS DE APARTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS	R 12	Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*	100	14.000	620	125.000
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*				
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*				
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*				
			Componentes peligrosos	16 02 15*				
NP14	DESCONTAMINACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS	R 12	Componentes peligrosos	16 02 15*	100	14.000	620	125.000
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*				
			Aires acondicionados	16 02 11-11*, 20 01 23-12*				
			Aceites	13 03 07*				
NP03	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS	R 13	Pilas y mezclas de pilas sin sustancias peligrosas	16 06 04, 16 06 05, 20 01 34	100	14.000	620	125.000
			Pilas y mezclas de pilas sin sustancias peligrosas	16 06 04, 16 06 05, 20 01 34				
NP11	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS, BATERÍAS Y FLUORESCENTES	R 13	Baterías de plomo	16 06 01*	100	14.000	620	125.000
			Mezcla de pilas	20 01 33*				
			Baterías de NI-Cd	16 06 02*				
			Pilas que contienen mercurios	16 06 03*				
			Baterías litio	16 06 07*, 20 01 42*				
			Baterías NI-Metal Hidruro	16 06 08, 20 01 43*				
			Otras baterías peligrosas	16 06 09*, 20 01 44*				
Fluorescentes	20 01 21*							
NP12	ALMACENAMIENTO DE ENVASES CONTAMINADOS	R 13	Fluorescentes	20 01 21*	100	14.000	620	125.000
			Envases contaminados	15 01 10*				
NP18	DESCONTAMINACIÓN, DESMONTAJE DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y REUTILIZACIÓN DE SUS PIEZAS Y COMPONENTES	R 12	Envases contaminados	15 01 10*	100	14.000	620	125.000
			Fraciones ligeras de fragmentación	16 01 04-10*				
NP18	DESCONTAMINACIÓN, DESMONTAJE DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y REUTILIZACIÓN DE SUS PIEZAS Y COMPONENTES	R 12	Otras fracciones de fragmentación	16 01 04 -20*	100	14.000	620	125.000
			Otras fracciones de fragmentación	16 01 04 -20*				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295254168973012318551

2.2.3. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Con una capacidad de tratamiento de la planta de descontaminación (Fase I y II) de RAEE de equipos de frío de 40-50ud/h, y una capacidad de tratamiento de Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos (PAEE) de 3-5 t/h de capacidad.

Tras la modificación, la capacidad de tratamiento de la planta de descontaminación (Fase I y II) de RAEE de equipos de frío será de 110-120ud/h.

Según los equipos se realizan las siguientes operaciones:

- **Equipos de frío (frigoríficos)**

- Recepción en planta y descarga de los frigoríficos.
- Almacenamiento temporal bajo cubierta y sobre solera de hormigón.
- Retirada manual de componentes no peligrosos (cajones y bandejas de plástico y cristal, rejillas metálicas y fleje de cierre magnético).
- Retirada manual de componentes (cable de alimentación, condensador, etc.). Almacenamiento temporal de los componentes retirados en contenedores.
- Descontaminación Fase I, mediante la extracción del gas y aceite del circuito de refrigeración y el almacenamiento temporal de los productos recuperados previo su envío a gestor autorizado. Se dispone para ello de dos máquinas diferentes: Máquina HERCO y equipos portátiles para la extracción de gases.
- Descontaminación Fase II, mediante la trituración de los equipos, el transporte, secado y separación (a través de cribas, corrientes de Foucault y tambores magnéticos) del material triturado, y su posterior almacenamiento en contenedores o sacas Big-Bags.
- Tratamiento térmico o “desgasificador de matriz” (transportadores sin fin de tornillo calefactados por aceite), calentando el polvo hasta los 150°C, para separar los gases refrigerantes de la espuma aislante de poliuretano.
- Tratamiento del aire, procedente de las corrientes de aspiración captadas en diferentes puntos (triturador, tornillo de evacuación, cribas, etc.) unificadas y enviadas a una planta de tratamiento, compuesto por los siguientes equipos: filtro de partículas, unidad separadora de agua, planta de tratamiento criogénico, filtro de cartuchos y filtro de mangas.

Una vez puesta en marcha la nueva línea de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura, el proceso de gestión se dividirá en las siguientes fases:

- Almacenamiento: se realiza de forma previa al tratamiento de los diversos tipos de aparatos de intercambio de temperatura (frigoríficos, aparatos de aire acondicionado, termos, etc.). En la futura Fase III del proyecto de modificación se adecuará el edificio de la planta actual para albergar todo el almacenamiento de equipos de intercambio de temperatura previo a su tratamiento.
- Fase 0: separación de elementos que no son necesarios.
- Fase I: desgasificación y eliminación de componentes líquidos (aceites), así como una retirada de compresores, rejillas, cables, condensadores metálicos, etc. Después, los aparatos son incorporados a la línea de alimentación automática.
- Fase II: línea QZ (QZ área) y línea de separación. Los residuos que no se retiran



en la Fase I pasan a la Fase II, donde son triturados. Se obtienen distintos elementos, que después son separados. Los residuos férricos (chatarra) se separan con un imán y los no férricos (aluminio, cobre, etc.) por inducción de los plásticos, mientras que la espuma en polvo (poliuretano) se separan mediante un proceso de cribado, caída en zig-zag y aspiración. Todo el proceso se encuentra inertizado mediante la adicción de nitrógeno gas garantizando que la concentración de oxígeno no supera el 6%, de modo que se produce un control continuo de la atmosfera explosiva.

- Fase III: planta de recuperación de gases fluorados y pentano. El nitrógeno con vapor y gases fluorados y pentanos mezclados se conduce a la unidad de criocondensación como un flujo de gas continuo denominado gas de proceso. El gas de proceso se enfría para condensar el vapor y eliminar el agua, se pasa por una etapa de triple scrubber para eliminar impurezas sólidas y el resto sufre un proceso de licuefacción en varias etapas, para licuar los gases refrigerantes y poder almacenarlos en un botellón.

- **Monitores, pantallas y paneles fotovoltaicos**

Descontaminación y trituración de monitores y pantallas planas no C.R.T., de almacenamiento temporal previo envío a gestor autorizado de monitores y pantallas C.R.T. y desmontaje de paneles fotovoltaicos. En función de la tipología de los monitores, pantallas y paneles fotovoltaicos se procederá a su clasificación y almacenamiento sin manipulación (R13) o a su acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación y tratamiento (R12).

2.2.5. (Apartado nuevo) Gestión de vehículos fuera de uso (VFU) en el CAT

El proceso incluirá las siguientes fases:

- **Control administrativo:** En el propio CAT se tramitará la baja definitiva de los VFU, previa entrega de la solicitud y documentación pertinente del vehículo, y se expedirá el certificado de destrucción, cuando se trata de automóviles, y de tratamiento medioambiental, para el resto.
- **Recepción y almacenamiento temporal:** Según el proceso al que vayan a ser sometidos en la fase posterior, cada VFU se almacenará en una zona específica de tratamiento:
 - VFU < 3.500kg: almacenamiento previo a destino a fragmentación (gestor).
 - VFU > 3.500kg: almacenamiento previo a oxicorte o corte con cizalla.
- **Descontaminación:** En esa misma zona, situada bajo cubierta y dotada de los elementos de elevación necesarios, se procederá a la extracción de todos los fluidos del vehículo, mediante sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos adecuados, así como a la retirada de los componentes indicados en el Anexo IV del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, y de todas aquellas piezas y componentes susceptibles de reutilización. No se realizará el lavado de piezas contaminadas.

En el caso de los VFU menores a 3.500kg, se instalará un puesto de descontaminación consistente en una estructura con perfiles metálicos tipo HEB dispuestos en voladizo sobre pies derechos capaces de soportar el peso de los vehículos. La maniobra de elevación se llevará a cabo mediante una carretilla.



Para realizar las tareas de elevación de vehículos industriales, mayores a 3.500kg, dispondrá de 4 elevadores hidráulicos de 5.500kg de capacidad.

- **Desguace:** En el caso de los vehículos de gran tamaño (autobuses, camiones, maquinaria industrial, como palas cargadoras, excavadoras, etc.), tras su descontaminación por los mismos métodos empleados para los VFU, serán desguazados mediante sopletes de mano o cizalla en una zona debidamente acondicionada (zona de corte con soplete). La finalidad de este último proceso de corte es generar trozos de tamaño susceptible para alimentar, según su naturaleza, a planta fragmentadora, la prensa cizalla, o de ser enviados directamente a acería.

Para llevar a cabo las tareas de descontaminación, será necesaria la adquisición de equipos para la retirada y segregación de componentes (cizallas, detonadores de air-bag, taladrado perforador) y extracción de fluidos (líquidos y gases refrigerantes de aire acondicionado), así como de recipientes de almacenamiento de los líquidos retirados, que dispondrán de sistema de contención de derrames en caso de rotura de los mismos.

Al objeto de evitar vertidos accidentales durante la operación de extracción de fluidos del vehículo fuera de uso, se dispondrá de bandejas de contención de derrames.

En cuanto al Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.), se espera tratar un máximo de 3.000 t/año de residuos que se corresponden con 835 Uds. de vehículos tratados.

2.6. Almacenamiento

2.6.1. Zona de carga y descarga

La zona de carga y descarga de camiones asociada a la planta de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura existente está actualmente localizada en las proximidades del acceso a las instalaciones desde la calle Duero situado más al sureste. Con la modificación que se plantea, la zona de carga y descarga existente se mantendrá y ampliará, al existir un nuevo acceso de entrada y salida de camiones a la planta desde la calle Castilla. También se localizará otro punto de carga y descarga en las naves alquiladas.

La totalidad de estas zonas se encuentra pavimentada mediante solera de hormigón entre 20 y 25cm de espesor.

2.6.2. Zonas de almacenamiento de residuos

Con el objetivo de realizar una descarga organizada de los residuos que entran en la instalación, evitar la mezcla de residuos y calidades, asegurar que se almacenan en zonas acondicionadas por su naturaleza, y acercar el residuo a las distintas instalaciones de tratamiento y gestión, se dispone fundamentalmente de dos zonas de almacenamiento de residuos.

- **Zona de almacenamiento a granel:** Distribuida por toda la instalación, se puede localizar en el interior de edificaciones o en el exterior en zonas no cubiertas, dado



que así se pueden almacenar residuos de mayor volumen y de carácter no peligroso.

- **Zona de almacenamiento de RAEE y residuos peligrosos:** Zona ubicada en el interior de la edificación 3, totalmente cubierta, pavimentada y con una superficie de 900m². En esta zona se procede al almacenamiento de los siguientes residuos:
 - GAEE no refrigerados
 - PAEE
 - Aparatos de alumbrado
 - Equipos de informática
 - Televisores CRT
 - Componentes de RAEE
 - Bidones vacíos contaminados, superficie de 20m².

La planta dispone de dos zonas de almacenamiento de aceites usados hasta su envío a gestor autorizado:

- Nave de metales: se almacenan los aceites generados en la planta de RAEEs (equipos de frío), y las baterías, zona 67m² donde se ubican unos contenedores de polietileno (con una capacidad máxima de 101t).
- Zona de taller de mantenimiento: de unos 10m² tendrá una capacidad de almacenamiento de hasta 6 GRG de 1.000 litros, que se colocarán sobre cubetos de retención de 1.200 litros de capacidad para la contención de derrames accidentales. En esta zona además del aceite usado, se almacenarán los filtros y latiguillos que se generen en las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y vehículos.

Esta nueva zona de almacenamiento se encuentra totalmente pavimentada y dotada de arquetas de recogida para que, en caso de fallo de los cubetos instalados, los vertidos accidentales se conducirían al separador de grasas.

Con la modificación proyectada, en las naves alquiladas se almacenarán los aparatos de intercambio térmico previo a su tratamiento en la planta (capacidad de almacenamiento 48t).

2.7. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Destino aprovechamiento
CYII	3.200 m ³	Trituración y tratamiento de PAEE Aseos y vestuarios Limpieza y mantenimiento instalaciones Contra incendios

(*) Datos promedio de los consumos del periodo 2016-2021

2.8. Recursos energéticos

2.8.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 5.934 kW (tras la modificación se incrementará en 950 kW).
 - Consumo energía anual estimado*: 3.750 MWh
- (*) Tras la modificación prevista



- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo previsto tras la modificación
Gasóleo A	Depósito doble pared 25 m ³	460.250 l
Gasóleo B	Depósito doble pared 25 m ³	567.500 l

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.2. Focos emisores

En la siguiente tabla se muestra el inventario de focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos presentes en las instalaciones.

Nº foco	Denominación	Grupo	Código
2	Planta tratamiento RAEE. Desempolvado	B	09 10 09 06
3	Planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	B	09 10 09 06
4	Grupo motobomba PCI 95 kW	-	02 01 05 04
5	Grupo motobomba PCI 19,11 kW	-	02 01 05 04
6	Grupo electrógeno SAI 32 kW	-	02 01 05 04
7	Grupo electrógeno SAI 17 kW	-	02 01 05 04
8	Nueva planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	B	09 10 09 06

Nº foco	Denominación	Ø (m)	Altura (m)*	L1 (m)	L2 (m)	Nº orificios y Ø (mm)
2	Planta tratamiento RAEE. Desempolvado	0,4	4	2,6	1,25	1 (100)
3	Planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	0,1	8	1	2	1 (100)

(*) Altura sobre el nivel del suelo

El foco 2 dispone de plataformas de medida accesibles mediante escaleras y con suficiente superficie libre para el normal desenvolvimiento del personal técnico que realiza las medidas y para la correcta utilización de los equipos necesarios.

Los sistemas de depuración existentes en cada uno de los focos son los siguientes:

- Foco 2: Dispone de filtros de cartuchos y filtros tipo bolsa.
- Foco 3: Dispone de un lecho molecular de zeolitas.

Una vez finalizadas la Fase I y la Fase II del proyecto de modificación, coexistirán los focos actuales con un nuevo foco de emisiones atmosféricas (foco 8) asociado con la nueva planta de tratamiento de equipos de intercambio de temperatura. En el momento



en el que se ejecute la Fase III de las modificaciones propuestas, los focos de emisiones actuales (focos 2 y 3) desaparecerán.

3.3. Generación de vertidos

La instalación no emplea agua para el desarrollo del proceso de gestión de residuos, por lo que no se generan efluentes residuales de tipo industrial. Las únicas corrientes de vertido generadas en la instalación son aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios del personal, y aguas pluviales.

En la planta de tratamiento de equipos de frío se genera un agua de condensación procedente de la etapa de criogenia. Esta agua es tratada en un filtro de sílex de antracita con un sistema de cloración y posterior almacenamiento en depósito, utilizándose posteriormente para suprimir polvo ambiente y puntualmente baldeo, por lo que parcialmente, dicho efluente puede alcanzar el sistema de saneamiento.

También se emplea una pequeña cantidad de agua durante la etapa de trituración de PAEE, pero ésta se encuentra en circuito cerrado. Igualmente, se usa en la zona de RAEE, para suprimir polvo ambiente, y esporádicamente como medida de prevención de dicho impacto o para evitar el aumento de temperatura en épocas estivales en los almacenamientos de chatarra y evitar así posibles conatos de incendios. Además, el agua también podría usarse puntualmente para la limpieza de los equipos, principalmente aquellos que por su morfología y tamaño no pueden salir de la planta.

La instalación cuenta con red separativa de efluentes (sanitarias y pluviales). Existen tres puntos de conexión con el sistema integral de saneamiento del polígono por donde se vierten los efluentes residuales generados.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1			<ul style="list-style-type: none"> • DQO • DBO5 • Sólidos suspensión 	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR "Velilla de San Antonio"
2	Pluviales	SI	<ul style="list-style-type: none"> • Aceites y grasas • Metales • TPH • Toxicidad 	
3	Sanitarias Limpieza	Separador de hidrocarburos		

Con las modificaciones previstas, existirán dos nuevos puntos de conexión al SIS situado en la nueva parcela, calle Castilla nº 8, donde irán a parar las aguas residuales sanitarias y pluviales, previo paso por un separador de hidrocarburos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.4. Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas implantadas en la instalación se diferencian en:

- Medidas organizativas
 - Procedimiento de recepción de materiales en la instalación, de tal forma que cada material recibido, en función de la información incluida en el albarán, se



descarga en una zona adecuada según el tipo de residuo que es (peligroso o no peligroso).

- Medidas técnicas

- Pavimentación de toda la instalación mediante solera de hormigón de 25-30cm de espesor sobre una capa de zahorra de 20cm. Periódicamente se realizan inspecciones visuales del estado de la pavimentación, llevándose a cabo las pertinentes reparaciones oportunas.
- Instalación de dispositivos de contención de derrames en las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos líquidos.
- La nave de tratamiento Fase I, el almacenamiento de baterías y el almacén de residuos peligrosos está dotada de caída hacia una arqueta lineal de recogida de vertidos, que los conduce a un cubeto estanco.
- El suelo de las naves de alquiler también se encuentra totalmente pavimentado, para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido, con una solera de hormigón de 15cm sobre un encachado de piedra de otros 15cm y debajo, en la zona de los pilares, una capa posterior de 70cm de hormigón H-150. Todas las zonas de carga y descarga proyectadas estarán pavimentadas con solera de hormigón de 20-25cm espesor.



ANEXO V

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DE LA ACTIVIDAD

Las MTD's, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, aplicadas en la modificación de la instalación, se recoge en este Anexo de la Resolución de la AAI.*

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente.

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		SI (Aptdo. 1.4. Anexo III) Se adecuará el SGA a la modificación sustancial de la instalación
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		SI
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		SI
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		SI
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades;		SI



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es mediante el código de verificación: 1295254168512318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		SI
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		SI
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		SI
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		SI
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		SI
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SI
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		SI
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		SI
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		SI
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		No aplica
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		SI



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1298255112318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 3	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:		SI
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.		SI
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.		SI (Vertido al SIS de aguas sanitarias y pluviales, previo paso por separador de hidrocarburos)
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales		SI (Aptdo. 3 del Anexo II y Aptdos.3 y 7 del Anexo III)
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		SI (Se dispone de croquis del almacén con la distribución de materiales, listado de comprobación de tareas para la verificación del buen estado y correcto almacenamiento de los materiales en la planta, así como procedimientos que regulan las normas del correcto estado del almacén)
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.		
MTD 5	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento.		SI



La autenticación de este documento puede comprobarse en www.madrid.es mediante el código seguro de verificación 1295254168512318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación																					
	Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, - se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, - se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. 																							
1.2.	Monitorización																							
MTD 8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		SI (Apto 3.4. Anexo II y 3.1. y 7.2.3. Anexo III)																					
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="387 774 651 869">CFC</td> <td data-bbox="651 774 887 869">Ninguna norma EN disponible</td> <td data-bbox="887 774 1270 869">Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC</td> <td data-bbox="1270 774 1507 869">Una vez cada seis meses</td> <td data-bbox="1507 774 1668 869">MTD 29</td> </tr> <tr> <td data-bbox="387 869 651 1297" rowspan="5">Partículas</td> <td data-bbox="651 869 887 1297" rowspan="5">EN 13284-1</td> <td data-bbox="887 869 1270 933">Tratamiento mecánico de residuos</td> <td data-bbox="1270 869 1507 1297" rowspan="5">Una vez cada seis meses</td> <td data-bbox="1507 869 1668 933">MTD 25</td> </tr> <tr> <td data-bbox="887 933 1270 1013">Tratamiento mecánico-biológico de residuos</td> <td data-bbox="1507 933 1668 1013">MTD 34</td> </tr> <tr> <td data-bbox="887 1013 1270 1109">Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos</td> <td data-bbox="1507 1013 1668 1109">MTD 41</td> </tr> <tr> <td data-bbox="887 1109 1270 1220">Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado</td> <td data-bbox="1507 1109 1668 1220">MTD 49</td> </tr> <tr> <td data-bbox="887 1220 1270 1297">Lavado con agua de suelo contaminado excavado</td> <td data-bbox="1507 1220 1668 1297">MTD 50</td> </tr> </table>	CFC	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29	Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25	Tratamiento mecánico-biológico de residuos	MTD 34	Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos	MTD 41	Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado	MTD 49	Lavado con agua de suelo contaminado excavado	MTD 50					
CFC	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29																				
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25																				
		Tratamiento mecánico-biológico de residuos		MTD 34																				
		Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos		MTD 41																				
		Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado		MTD 49																				
		Lavado con agua de suelo contaminado excavado		MTD 50																				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es con el código de verificación: 12925416851

Apartado de la Decisión EU	MTD			COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación	
	COVT	EN 12619	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC Tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico (2) Tratamiento mecánico-biológico de residuos Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos (2) Re-refinado de aceites usados	Una vez cada seis meses Una vez cada seis meses	MTD 25 MTD 29 MTD 31 MTD 34 MTD 41 MTD 44	
MTD 11	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.				SI (Establecido en Anexo III de la AAI)	
1.3.	Emisiones a la atmósfera					
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:				SI	
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa				Limitación de la velocidad interior de la instalación. Limitación del	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295254168012318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad		apilamiento de materiales.
c)	Prevención de la corrosión		Almacenamiento de material pulverulento bajo techo y protegido por muros laterales.
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		Almacenamiento en sacas cerradas del material pulverulento.
e)	Humectación		Maquinaria con marcado CE
f)	Mantenimiento		Sistemas de captación en los cabios de dirección de materiales en la planta de RAEE.
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos		Confinamiento del flujo de material pulverulento (PUF) en cinta transportadora cerrada e instalación de criba zig-zag.
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		Humectación en prensa cizalla.
1.4.	Ruido y vibraciones		Limpiezas periódicas de las zonas productivas mediante barredoras. NO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 129275112318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer y aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		SI
I	un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados		SI
II	un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones		SI
III	un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, demoliciones		SI
IV	un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción		SI
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en aplicar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		SI
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria		Cabina de aislamiento en el molino de trituración. Pantalla acústica en el lindero perimetral de la prensa cizalla. Realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria. Compresores y bombas de accionamiento directo. Apantallamientos acústicos y juntas anti vibraciones en la planta.
b)	Medidas operativas: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, V. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido		
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		
e)	Atenuación del ruido		
1.5.	Emisiones al agua		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 129825412318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Gestión del agua		SI
b)	Recirculación del agua		No aplica (no se emplea agua en el proceso de gestión de residuos)
c)	Superficie impermeable		SI
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto		SI
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos		SI
f)	Separación de corrientes de agua		SI
g)	Infraestructura de drenaje adecuada		SI
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas		SI
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio		No aplica
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		SI (Instalación cuenta con plan de autoprotección, RD 393/2007, y con Plan de emergencias ambientales)
a)	Medidas de protección		
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es con el código seguro de verificación: 629254168712318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		SI
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.1.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1.	<i>Emisiones a la atmósfera</i>		
MTD 25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		
a)	Uso de ciclones		NO
b)	Filtración por filtro de mangas		SI
c)	Depuración húmeda		NO
d)	Inyección de agua en la trituradora		NO
2.2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos		
2.2.1.	<i>Comportamiento ambiental global MTD</i>		
MTD 26	Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración;		SI
b)	Retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos);		SI



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cs/validar/12952541685712318551 mediante el siguiente código seguro de verificación:

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
c)	Tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.		SI
2.2.2.	<i>Deflagraciones</i>		
MTD 27	Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas.		
a.	Plan de gestión de deflagraciones		SI
b.	Amortiguadores de alivio de presión		SI
c.	Pre-trituración		NO
2.2.3.	<i>Eficiencia energética</i>		
MTD 28	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora.		SI (Nivelación de la alimentación)
2.3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC (gases fluorados) o VHC (hidrocarburos volátiles)		
2.3.1.	<i>Emisiones a la atmósfera</i>		
MTD 29	Para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD14d, la MTD14h, la técnica a. y una de las técnicas b. o c. que se indican a continuación o ambas.		
a.	Optimización de la eliminación y captura de aceites y refrigerantes		SI (La planta dispone de un equipo de succión al vacío de fluido refrigerante)
b.	Condensación criogénica		SI (Los gases se tratan en una unidad criogénica con nitrógeno líquido)
c.	Adsorción		SI (Los gases



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295254165012318551

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación									
			residuales con contenido en compuestos orgánicos pasan por un filtro de zeolitas)									
	<p style="text-align: center;"><i>Cuadro 6.4</i></p> <p style="text-align: center;">Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a atmósfera de COVT y CFC resultantes del tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Parámetro</th> <th style="width: 20%;">Unidad</th> <th style="width: 50%;">NEA-MTD (Media a lo largo del periodo de muestreo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³</td> <td style="text-align: center;">3-15</td> </tr> <tr> <td>CFC</td> <td>mg/Nm³</td> <td style="text-align: center;">0,5-10</td> </tr> </tbody> </table> <p>La monitorización asociada se indica en la MTD 8.</p>	Parámetro	Unidad	NEA-MTD (Media a lo largo del periodo de muestreo)	COVT	mg/Nm ³	3-15	CFC	mg/Nm ³	0,5-10		
Parámetro	Unidad	NEA-MTD (Media a lo largo del periodo de muestreo)										
COVT	mg/Nm ³	3-15										
CFC	mg/Nm ³	0,5-10										
2.3.2.	<i>Explosiones</i>											
a.	Atmósfera inerte		SI (Inyección de nitrógeno para trabajar en atmósfera inerte, concentración oxígeno inferior 4%)									
b.	Ventilación forzada		NO									

ANEXO VI

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295254168973012318551**